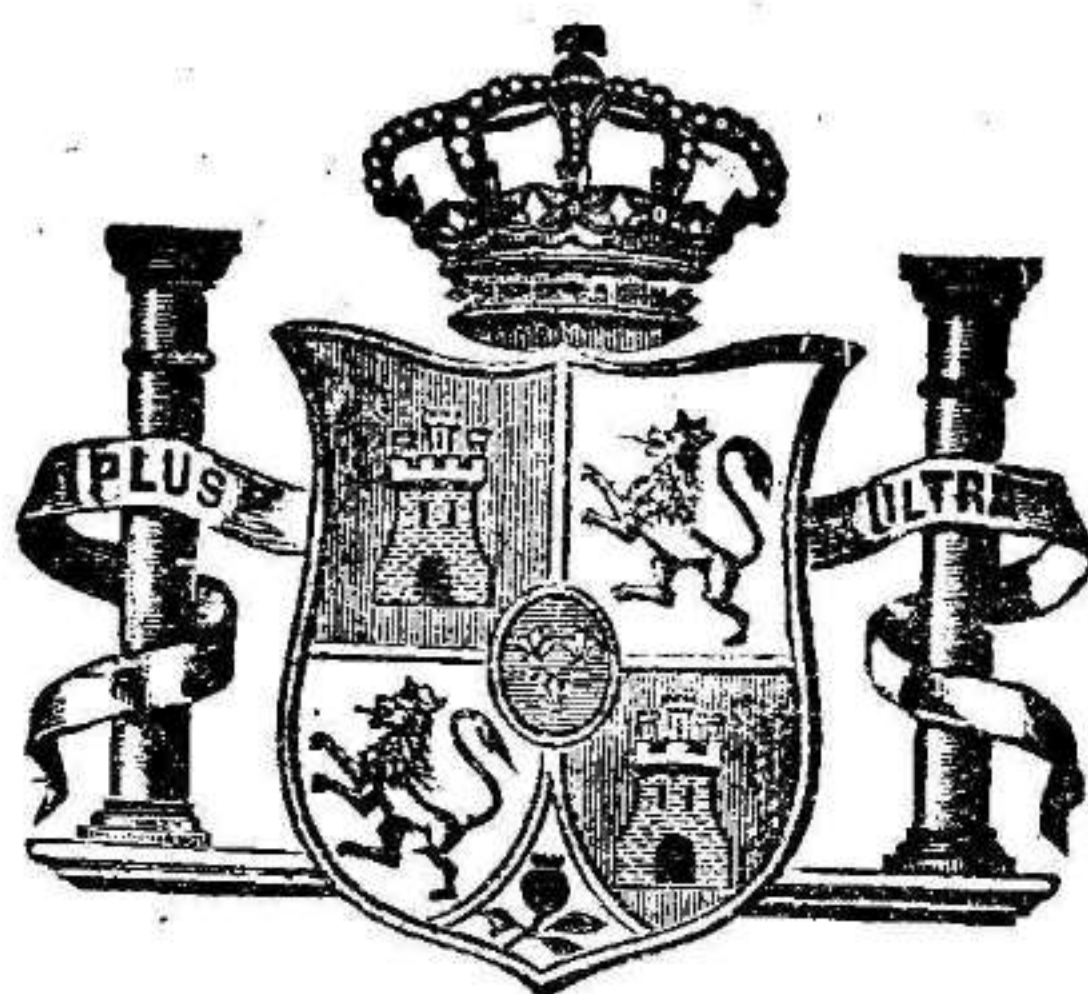


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono en libranza de Giro mútuo.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 26 de Febrero)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA.

CIRCULAR NÚM. 28.

En la *Gaceta de Madrid* número 50 del 19 del actual se publica una Real orden del Ministerio de la Gobernación que dice lo siguiente:

El Sr. Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, en Real orden de 11 del actual, dice á este Ministerio lo que sigue:

Excmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto por el artículo 1.º de la Ley de 3 de Abril de 1900, el 31 de Diciembre del año actual debe llevarse á efecto la formación del censo de la población de España por medio de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, dependiente de este Ministerio, vasta é importantísima obra nacional. Para su feliz éxito son indispensables algunos trabajos preparatorios, entre los cuales figura, en primer término, la Estadística de viviendas, edificios y albergues, que servirá de base para el Nomenclator general de España que, referido á

igual fecha que el Censo de población, hace que ambos documentos formen una sola obra.

La expresada Dirección general emprenderá muy en breve los trabajos de la mencionada Estadística de viviendas, edificios y albergues, y para su realización, una de las disposiciones que ha de preceder en el exacto cumplimiento de las Ordenanzas de Policía urbana sobre rotulación de calles y plazas y numeración de casas y demás edificios y albergues (ciudades, villas, lugares, aldeas, caseríos, etcétera), como de los edificios y albergues diseminados por todo el término del respectivo Municipio, como medio eficaz de facilitar la formación de la expresada Estadística de viviendas.

En su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer manifieste á V. E. la necesidad de que, por el Ministerio de su digno cargo, se expidan las órdenes más terminantes á los Gobernadores civiles de las provincias para que inmediatamente dispongan que los Alcaldes hagan repasar, en un plazo que no exceda de dos meses, la rotulación de las calles, plazas, etc., y la numeración de edificios y albergues que ya la tengan establecida, poniéndola de nuevo en las que carecieren de ella ó la tuvieren incompleta y deteriorada.

Es asimismo la voluntad de S. M. que, á la terminación de dicho plazo, los Alcaldes manden formar y remitan directamente á los Jefes provinciales de Estadística relaciones arregladas en lo posible al modelo adjunto; que expresen los números con que están señaladas las casas y demás edificios y albergues de las calles, plazas, etc., de las entidades de población y de las diseminadas en formar grupos comprendidos en los cuadrantes del despoblado formados por las direcciones Norte-Sur y Este-Oeste que se cortan en la Casa Ayuntamiento.

En las provincias de Asturias y Galicia, dichas relaciones comprenderán las parroquias, y al final de cada una se consignarán los números

de los edificios ó albergues diseminados que no lleguen á constituir grupos de 10 ó más en el territorio correspondiente á cada parroquia, omitiendo los cuadrantes.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos indicados, en el concepto de que este servicio es urgente por su conexión con los expresados trabajos estadísticos.

En su virtud.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se transcriba á V. S. la preinserta Real orden, acompañando

el modelo de referencia para su más exacto cumplimiento, y excitando su celo á fin de que cuide de que el expresado servicio se realice dentro del indicado plazo de dos meses, con la precisión que su importancia requiere.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1920.—P. D., Wais.

Señor Gobernador civil de la provincia de...

Modelo que se expresa en la Real orden que antecede.

PROVINCIA DE..... AYUNTAMIENTO DE.....

RELACIÓN de los edificios y albergues comprendidos en las entidades de población que forman grupos de diez ó más edificios, con expresión del número asignado á cada edificio ó albergue.

NOMBRE de las entidades á que pertenecen los edificios y albergues.	CALLE, Plaza, Avenida, Paseo, etc.	NÚMERO del edificio ó albergue.
Madrid (ó....)	Calle de.....	Pares: 2, 4, 6, 8, 10, 12; 14, 16, 18, 20, 22, 24, 26, etc., etc. Impares: 1, 3, 5, 7, 9, 11, 13, 15, 17, 19, 21, 23, 25, etc., etc.
	Calle de.....	Pares: 2, 4, 6, 8, etc., etc. Impares: 1, 3, 5, 7, etc., etc.
	Plaza de.....	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, etc., etc.

Edificios diseminados sin formar grupos, de diez ó más edificios ó albergues.

NOMBRE de las entidades á que pertenecen los edificios y albergues.	CALLE, Plaza, Avenida, Paseo, etc.	NÚMERO del edificio ó albergue.
Cuadrante Norte-Este...		Pónganse los que tengan los edificios y albergues.
Cuadrante Este-Sur...		Idem, idem, idem.
Cuadrante Sur-Oeste...		Idem, idem, idem.
Cuadrante Oeste-Norte...		Idem, idem, idem.

Notas.—1.ª Cuando un edificio esté señalado con dos ó más números, para indicar que señalan á un solo edificio.
2.ª Cuando una casa ó edificio

tenga puertas ó entradas por dos calles ó vías, para designar la menos importante de las dos entradas se añadirá la palabra «accesorio» al número con que dicha entrada está señalada.

3.^a Los cuatro cuadrantes que indican la situación de los edificios y albergues diseminados se consideran formados por las direcciones Norte á Sur y de Este á Oeste que se corten en la Casa Ayuntamiento.

4.^a En las provincias de Asturias y Galicia estas relaciones comprenderán también las parroquias, y al final de cada una se consignarán los números de los edificios y albergues diseminados sin formar grupos de 10 ó más por el territorio correspondiente á cada parroquia, omitiéndose los cuadrantes antes mencionados.—El Jefe del Negociado del Censo, Juan Arjona.—V.^o B.^o—El Director general, J. de Elola.

Llamo la atención de los Señores Alcaldes acerca del cumplimiento de los preceptos de la preinserta Real orden, previniéndoles que para todo lo que se relacione con este servicio se entiendan directamente con el Sr. Jefe de Estadística de la provincia.

Palencia 23 de Febrero de 1920.

El Gobernador,
Antonio Mazorra.

CIRCULAR NÚM. 29.

Jefatura de Obras Públicas.—Negociado de Aguas.

Se ha presentado en este Gobierno civil una instancia suscrita por Don Germán Michelena, vecino de Quintanaluengos, solicitando autorización para reparar la presa de un molino de su propiedad sobre el río Pisuerga en término de Quintanaluengos y colocar sobre la misma durante el estiaje tabloncillos de treinta centímetros de altura, sujetos por horquillas de hierro.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que llegue á conocimiento de todos aquéllos á quienes pueda afectar lo solicitado y puedan hacer las reclamaciones ú observaciones que estimen oportunas, durante el plazo de treinta días, á contar desde el mismo en que se publique éste en el BOLETÍN, ante la Alcaldía correspondiente ó este Gobierno.

Palencia 24 de Febrero de 1920.

El Gobernador,
Antonio Mazorra.

CIRCULAR NÚM. 30.

Jefatura de Obras Públicas.—Carreteras.

Terminadas y recibidas las obras de reparación de la explanación y firme de los kilómetros 268 al 280 de la carretera de Palencia á Tinamayor,

ejecutadas por su contratista D. Inocencio Chico Montes, se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que todos los que se crean perjudicados por dicho señor y á causa de referidas obras, puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas ante la Alcaldía correspondiente ó este Gobierno, haciendo presente que no tendrá fuerza ni valor alguno la que se presente fuera del plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN.

Palencia 12 de Febrero de 1920.

El Gobernador,
Antonio Mazorra.

Servicio Agronómico.

Circular.

El Real decreto de 14 de Noviembre de 1919, cuyo fin principal es regularizar la fabricación y Comercio de los abonos químicos y minerales é investigar y asegurar la pureza de los que se venden, contiene entre otras las siguientes disposiciones, que creo conveniente reproducir en esta Circular á fin de que lleguen á conocimiento de las personas y entidades interesadas para su inmediato cumplimiento; sin perjuicio de publicar más adelante y en toda su integridad la Real disposición ya mencionada:

Artículo 1.^o Los agricultores que para la fertilización de sus tierras adquieran abonos químicos y minerales y, en general, materias simples ó compuestas que contengan, por lo menos, uno de los principios esenciales á la vegetación (nitrógeno, ácido fosfórico, potasa), tendrán derecho á que, por medio del análisis, se les compruebe su legitimidad, y también á exigírsela á los fabricantes y vendedores, amparándose para ello en las disposiciones de este Real decreto.

Art. 2.^o La comprobación de la composición y pureza de los abonos estará á cargo de los establecimientos agrícolas del Estado que se mencionan en las instrucciones que se acompañan para el cumplimiento del presente decreto, y de los que en lo sucesivo puedan crearse por el Ministerio de Fomento.

Art. 3.^o Los fabricantes, depositarios, comisionistas ó cualesquiera otros vendedores de abonos quedan obligados á obedecer estas disposiciones para evitar todo fraude ó falsificación. A tal efecto, se crea en cada una de las Jefaturas de las Secciones Agronómicas un Registro, en el que tendrán obligación de inscribirse todos los fabricantes, depositarios, comisionistas y vendedores de abonos de las provincias respectivas, expidiéndoseles el oportuno certificado de inscripción, sin el cual nadie podrá fabricar ni expender abonos.

Los fabricantes y expendedores de abonos deberán participar ineludiblemente en la primera quincena de cada mes á las Secciones Agronómicas respectivas las cantidades y composición de los abonos que tengan en almacén, para proceder cuando se estime conveniente á su inspección y reconocimiento.

De las infracciones que se cometan darán cuenta los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas á los Gobernadores civiles, los cuales impondrán en cada caso una multa de 200 á 500 pesetas, según las cir-

cunstancias que concurren en la falta.

En los casos de reincidencia, la multa será doble de la impuesta anteriormente.

Art. 4.^o Las inspecciones oficiales á que se refiere el artículo anterior se llevarán á cabo por los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas ó el personal facultativo que aquéllos designen, cuando las circunstancias lo requieran, siendo obligatorio efectuarlas una vez cada trimestre.

De estas visitas dará cuenta el Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica al Gobernador civil, el cual impondrá las sanciones á que den lugar las faltas ó delitos descubiertos, según las prescripciones de este Real decreto.

Las denuncias que se hagan por particulares á los Gobiernos civiles ó Secciones Agronómicas sobre faltas cometidas en la fabricación y comercio de abonos deberán ser por escrito, y una vez practicada la inspección y comprobación á que den lugar, tendrá derecho el denunciante á la tercera parte del importe de la multa que en su caso se impusiera al denunciado.

Art. 5.^o Los fabricantes y expendedores de abonos tendrán como obligación ineludible la de indicar á los compradores la calidad de sus mercancías, dándoles una factura en que conste certificados: primero, el nombre del abono; segundo, su origen y procedencia, y tercero, su composición química, en que se expresará el tanto por ciento que contiene de cada uno de los principios fertilizantes esenciales (nitrógeno, potasa y ácido fosfórico) y el estado ó forma química de estos elementos.

Cada saco ó envase ha de llevar una etiqueta, señalando la riqueza que contiene el abono de cada uno de los principios fertilizantes enumerados, cuyas cifras deberán concordar con las de la factura, respecto al tanto por ciento de cada uno de dichos principios. Esta factura expresará también la cantidad de materia inerte que contenga el abono, en el caso en que se haya añadido.

Art. 6.^o Los Gobernadores civiles impondrán una multa de 20 á 200 pesetas á los vendedores que no llenen el expresado requisito, y, además, pagarán dos pesetas por cada 100 kilogramos que hayan vendido en estas condiciones.

Art. 7.^o El nombre del abono será siempre el que corresponda precisamente á la materia vendida, y no á otro producto fertilizante de mayor valor; y cualquiera infracción cometida por el vendedor sobre este particular, será gubernativamente castigada con una multa de 20 á 200 pesetas por la vez primera, debiendo ser entregados á los Tribunales los reincidentes en el empleo de nombres falsos, mal apropiados ó que correspondan á otras substancias que las vendidas.

Los abonos compuestos que tuvieren un nombre específico en la localidad, y muy conocido, podrán ser señalados con el mismo.

Art. 8.^o Queda prohibido usar el nombre genérico de *guanos* para los productos orgánicos ó minerales, en mezcla con materias inertes que les dé color parecido á los *guanos naturales*; ni el de *negros*, para las turbas más ó menos quemadas; ni el de *fosfatos*, para los esquistos fosfatados pulverizados; ni el de *abono nítrico*, para la mezcla de nitrato de sosa con yeso ú otra substancia, que deberán

siempre expresarse con el nombre compuesto que corresponda, ni el de *humus* á las materias orgánicas vegetales ó sus mezclas, y, en general, todas las denominaciones ambiguas que por indeterminación puedan inducir á error en la estima del abono.

Art. 9.^o Por origen del abono se entenderá el lugar geográfico de que proceda, si es producto natural, ó la localidad en que radique la fábrica que lo produce, si se obtuviera artificialmente, debiendo en este último caso expresarse el nombre del fabricante.

Art. 10. Los fabricantes y vendedores de abonos responden directamente de la composición que se expresa en la factura ó etiquetas, y la garantía de la misma se entenderá aplicable en el estado natural de humedad en que es entregada la partida.

Palencia 24 de Febrero de 1920.

El Gobernador,
Antonio Mazorra.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Anuncio.

Queda abierto el pago de la mensualidad corriente á los perceptores de Clases pasivas, desde el día 1.^o de Marzo próximo hasta el 4 del mismo, ambos inclusive.

Palencia 24 de Febrero de 1920.—
El Delegado de Hacienda, Fulgencio Jiménez.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES.

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Habiéndose formado por la Secretaría de la Comisión de Evaluación el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria del término municipal de esta Capital, para el próximo año económico de 1920-21, queda de manifiesto en la Secretaría de dicha Comisión por término de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarle y deducir ante la misma las reclamaciones que estimen convenir á su derecho, conforme á lo prevenido en el artículo 74 del Reglamento de Territorial de 30 de Septiembre de 1885.

Palencia 23 de Febrero de 1920.—
El Administrador de Contribuciones, José Villanueva

Juzgados.

Palencia.

Cédula judicial de citación.

Vicente y Domingo Jiménez Piza y Pedro Borja Jiménez, domiciliados últimamente en esta Ciudad, comparecerán el día diez de Marzo próximo y hora de las once en la Sala de Audiencia del Juzgado municipal de Palencia, sito Menéndez Pelayo, doce, para prestar declaración como denunciados en el juicio de faltas que contra los mismos y otros se sigue por lesiones, bajo los apercibimientos legales si no comparecen.

Palencia veintitres de Febrero de mil novecientos veinte.—El Secretario habilitado, Mariano Dónis.

Valoria la Buena.

Ibáñez Ruiz, Francisco, hijo de Estanislao y Juliana, natural de Amayuelas de Arriba (Palencia), sin residencia fija, de cincuenta y seis años de edad, casado, jornalero, sabe leer y escribir, estatura regular, ojos castaños, pelo cano, nariz regular, color moreno, barba poblada y viste á estilo del país, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Valoria la Buena dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia con objeto de ingresar en la Cárcel del partido, pues así se halla dispuesto en orden de la Superioridad, expedida del rollo de la causa número dos del año 1919 que contra el mismo se sigue por daños en árboles.

Valoria la Buena 24 de Febrero de 1920.—El Juez, César Camargo.

Sotobañado.

Don Nicolás Abia García, Juez municipal de Sotobañado.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo acordado en providencia de ayer en los autos de ejecución de sentencia dictada en juicio verbal civil, seguido á instancia de D. Segundo Pérez Peña, de esta vecindad, contra D. Anselmo Heras, vecino de Portillejo, Ayuntamiento de Quintanilla de Onsoña, sobre pago de ciento cuarenta y siete pesetas setenta y cinco céntimos, se sacan á pública subasta, que tendrá lugar el día dieciocho del próximo mes de Marzo y hora de las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, de la finca embargada al deudor, cuya descripción es como sigue:

Una bodega con su lastra-pajar, conteniendo unas quinientas arrobas de paja próximamente, sita en el pueblo de Portillejo (Quintanilla de Onsoña), al pago de la subida de la Era de Arriba, linda Saliente camino, Mediodía era de Arriba, Poniente la misma era y Norte camera; tasada para los efectos de esta venta en trescientas veinticinco pesetas, la finca y paja que contiene.

Dicha finca, de conformidad con lo que dispone el art. 1.497 de la ley de Enjuiciamiento civil, se saca con la paja á pública subasta, sin suplir previamente por la finca la falta de título de propiedad de que carece el deudor, que será de cuenta del comprador si lo estima necesario.

Antes de verificarse el remate, podrá el deudor librar de la venta dicha finca y paja, pagando el principal y costas, según dispone el art. 1.498; no será admitida postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo; para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado la cantidad correspondiente al diez por ciento efectivo del avalúo de la finca y paja que se subasta, sin cuyo requisito no serán admitidas, pudiendo el ejecutante tomar parte en la subasta y mejorar las posturas sin necesidad de consignar el depósito antes citado.

Dado en Sotobañado á veinte de Febrero de mil novecientos veinte.—El Juez municipal, Nicolás Abia.—P. S. M., El Scretario accidental, Pedro Vega.

CAPITANÍA GENERAL DE LA 6ª REGION

SECCIÓN DE CONTABILIDAD Y ASUNTOS GENERALES.—Negociado 1º

RELACIÓN nominal de los individuos en situación de Reserva de la disuelta Brigada de Tropas de Sanidad Militar, que por virtud de la nueva organización han pasado á pertenecer á la sexta Comandancia de Tropas de Sanidad Militar.

Reemplazos.	CLASES	NOMBRES	RESIDENCIA ACTUAL	
			PUEBLO	PROVINCIA
1912	Recluta.	Daniel Aparicio Vián.	Paredes de Nava.	Palencia.
>	Enfermero de 2.ª	Máximo Barrasa Martínez.	Cévico de la Torre.	Idem.
>	Recluta.	Basilio Blasco Román.	Palencia.	Idem.
>	Sanitario de 2.ª C.	Germán de la Cruz Sanz.	Antigüedad.	Idem.
>	Idem.	Teodosio Diez Calonge.	Villalumbroso.	Idem.
>	Idem.	Angel García Escribano.	Ampudia.	Idem.
>	Recluta.	Gonzalo Lavín Sañudo.	Villodrigo.	Idem.
>	Idem.	Laureano López Sierra.	Carrión de los Condes.	Idem.
>	Sanitario de 2.ª	Jacinto Marcos Sánchez.	Tariego.	Idem.
>	Cabo.	Máximo Martín Andrés.	Villasarracino.	Idem.
>	Recluta.	Gerardo Minguez Castaño.	Palencia.	Idem.
>	Sanitario de 2.ª	Felipe Muñoz Fernández.	Cervatos de la Cueva.	Idem.
>	Idem.	Vicente Río Páramo.	Carrión de los Condes.	Idem.
>	Idem.	Mariano del Río Romero.	Villadiezma.	Idem.
>	Idem C.	Joaquín Rodríguez Navares.	Monzón de Campos.	Idem.
>	Recluta.	José San Millán del Valle.	Carrión de los Condes.	Idem.
>	Idem.	Jesús Sangrador Guerra.	San Román de la Cuba.	Idem.
>	Corneta de 2.ª	Teodoro Silva Plaza.	Vertabillo.	Idem.
>	Enfermero de 2.ª	Paulino Trejo Poncio.	Cévico de la Torre.	Idem.
>	Recluta.	Segundo Valdeolmillos Sánchez.	Tariego.	Idem.
>	Idem.	Félix Villanueva Merino.	Palencia.	Idem.
1913	Recluta C.	Joaquín Alonso Serrano.	Idem.	Idem.
>	Idem.	Félix Blanco García.	Carrión de los Condes.	Idem.
>	Idem.	Virgilio Boada Pérez.	Olmos de Ojeda.	Idem.
>	>	Angel Carrillo Grijalvo.	Quintana del Puente.	Idem.
>	Cabo.	Hermenegildo Fernández Díaz.	Areños (Redondo).	Idem.
>	Idem.	Sergio Fernández San Pedro.	Santervás de la Vega.	Idem.
>	Conductor de 2.ª	Isidro García Herrero.	Fontecha.	Idem.
>	Recluta.	Bernardo Gómez Fernández.	Villacidaler.	Idem.
>	Sanitario de 2.ª C.	Nicolás Gundi Mauri.	Dueñas.	Idem.
>	Idem.	Marcial Hera Pérez.	Los Llazos.	Idem.
>	Idem C.	Secundino Nicolás Pérez.	Cervatos de la Cueva.	Idem.
>	Recluta.	Plácido Olmedo Arrieta.	Dueñas.	Idem.
>	Cabo.	Gonzalo Pastor Manchón.	Valle de Cerrato.	Idem.
>	Enfermero de 2.ª	Felipe Pirallo Castellanos.	Palencia.	Idem.
>	Recluta.	Francisco Roldán Merino.	Cervera de Río-Pisuerga.	Idem.
>	Idem.	Guillermo Sierra Calderón.	Brañosera.	Idem.
>	Cabo.	Agapito Suazo de la Pinta.	Piña de Campos.	Idem.
>	Idem.	Angel Temiño Abarquero.	Hontoria de Cerrato.	Idem.
>	Recluta.	Eusebio Valdeolmillos Puertas.	Tariego.	Idem.
1914	Sanitario de 2.ª	Pelayo Valles Campos.	Villaherreros.	Idem.
>	Idem V.	Román Balbás Balbás.	Torquemada.	Idem.
>	Recluta C.	Albino Blanco Hoces.	Torremormojón.	Idem.
>	Sanitario de 2.ª	Jesús Cardo Crespo.	Villada.	Idem.
>	Recluta.	Juan Carmices Ruiz.	Fuentes de Nava.	Idem.
>	Sanitario de 2.ª	Gregorio Chacón Fernández.	Cévico de la Torre.	Idem.
>	Recluta.	David Domínguez Fernández.	Minas de Ostio Vallejo.	Idem.
>	Sanitario de 2.ª	Aquilino Fernández Gutiérrez.	Palacios del Alcor.	Idem.
>	Cabo.	Crisanto Fernández Ortega.	Pedraza de Campos.	Idem.
>	Conductor de 2.ª	José Gañán Llamazares.	Villada.	Idem.
>	Recluta.	Saturnino García Torres.	Cubillas de Cerrato.	Idem.
>	Sanitario de 2.ª	Florián Martín Arránz.	Autillo de Campos.	Idem.
>	Idem.	Valentín Maté Prieto.	O-orño.	Idem.
>	Recluta.	Paulino Mazuelas González.	Villaeles.	Idem.
>	Idem.	Maximiliano Milano Gago.	Boadilla de Rioseco.	Idem.
>	Sanitario de 2.ª	Eutiquiano Rebollar Rodríguez.	San Cebrián de Campos.	Idem.
>	Idem.	Domingo Riquelme Blanco.	Palencia.	Idem.
>	Idem.	Mariano Rodríguez Quevedo.	Cévico de la Torre.	Idem.
>	Cabo.	Eustasio San Millán de la Parte.	Palencia.	Idem.
>	Recluta.	Victor Santa Cruz Galindo.	Idem.	Idem.
>	Cabo.	Nilo de Santiago Calleja.	Añoza.	Idem.
		Cruz Temiño Abarquero.	Itero de la Vega.	Idem.

Burgos 18 de Febrero de 1920.—El General Jefe de E. M., Juan Cantín.

Ayuntamientos

Frechilla.

No habiéndose presentado en este día representante de los pueblos pertenecientes á este partido judicial

para discutir y en su caso aprobar el proyecto del presupuesto especial carcelario del mismo, que habrá de regir para el año económico de 1920 á 1921, no obstante haber sido convocados por el BOLETÍN OFICIAL co-

respondiente al día 20 del actual, por el presente les convoco por segunda vez y con expresado objeto para que el día seis de Marzo próximo, hora de las doce y Salón de Actos de este Ayuntamiento, comparezca

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ALAR DEL REY.

TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal del mismo en sesión celebrada el día 15 del actual para cubrir el déficit de 7.395'44 pesetas y que resultan en el presupuesto ordinario, que ha de regir en este Municipio durante el año económico de 1920-21.

ESPECIES.	UNIDAD. — Kilogramos.	Número de unidades que se calculan de consumo.	Precio medio de la unidad.		Derechos en unidad á los 100 kilogramos.		Producto anual calculado.		
			Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	
Paja de cereales....	100	9500	2	»	»	50	4750	»	
Leñas de toda clase.	100	5291	2	»	»	50	2645	50	
TOTAL								7395	50

Lo que se hace público por término de quince días á los efectos de lo prevenido en las reglas 2.^a y 3.^a de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.^a de la de 27 de Mayo de 1887.

Alar del Rey 16 de Febrero de 1920.—El Alcalde, Benifacio Marlasca.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE REQUENA DE CAMPOS

TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en sesión celebrada el día 13 de Enero para cubrir el déficit de 1.499'62 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio en el próximo año de 1920-21, á saber:

ESPECIES.	UNIDAD. — Kilogramos.	Número de unidades que se calculan de consumo.	Precio medio de la unidad.		Derechos en unidad á los 100 kilogramos.		Producto anual calculado — Pesetas.
			Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	
Paja de cereales....	100	299921	2	»	»	50	1499 62

Lo que se hace público por término de quince días á los efectos de lo prevenido en las reglas 2.^a y 3.^a de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.^a de la de 27 de Mayo de 1887.

Requena de Campos 6 de Febrero de 1920.—El Alcalde, Emeterio González—El Secretario, Vicente González.

Hontoria de Cerrato.

Formadas por los respectivos cuentadantes las cuentas municipales correspondientes al año de 1918 y trimestre prorrogado del mismo é informadas por el Sr. Regidor Síndico, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de quince días, á fin de que por todo vecino que lo desee puedan ser examinadas y presentar las reclamaciones que juzguen convenientes, pues pasado el plazo señalado, no será admitida ninguna por justas y legales que sean.

Hontoria de Cerrato 16 de Febrero de 1920.—El Alcalde, Eutiquio Ayuso

Ventosa de Pisuerga.

Don Juan Fernández León, Alcalde constitucional de Ventosa de Pisuerga.

Hago saber: Que acordado por el Ayuntamiento que presido la contratación del alumbrado público eléctrico en esta localidad, por subasta, se hace saber que la misma tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 29 del corriente á las once de la mañana, bajo el tipo de 400 pesetas anuales y demás condiciones que constan en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría.

Ventosa de Pisuerga 11 de Febrero de 1920.—Juan Fernández.

Abarca.

Formado el expediente de conciertos gremiales voluntarios con el Ayuntamiento para cubrir el cupo de consumos y recargos autorizados durante el próximo ejercicio de 1920 al 21, queda expuesto al público en esta Secretaría por término de ocho días, en cuyo plazo los contribuyentes en el mismo comprendidos pueden examinarle y presentar cuantas reclamaciones crean justas á su derecho.

Abastas 20 de Febrero de 1920.—El Alcalde, Juan de la Torre.

Villaluenga.

Formado el expediente de conciertos gremiales voluntarios con el Ayuntamiento para cubrir el cupo de consumos y sus recargos municipales en el próximo ejercicio de 1920 al 21, queda expuesto al público en la Secretaría por espacio de ocho días, para que durante dicho plazo puedan examinarle los contribuyentes en él comprendidos y formular cuantas reclamaciones crean justas sobre el mismo, transcurrido que sea dicho plazo no serán atendidas ninguna de las que se presenten.

Villaluenga 18 de Febrero de 1920.—El Alcalde, Vicente Gómez.

Villalaco.

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde que el presente sea insertado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el expediente de concierto gremial voluntario para la exacción del impuesto de consumos de este distrito municipal para el año económico de 1920 á 1921, al objeto de oír reclamaciones.

Villalaco 21 de Febrero de 1920.—El Alcalde, Manuel Aguado.

Perales.

Se encuentra vacante la plaza de Guarda municipal del campo de esta villa, con la dotación anual de quinientas pesetas, cobradas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Las solicitudes se dirigirán á la Alcaldía dentro del término de quince días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Perales 23 de Febrero de 1920.—El Alcalde, Emilio Gómez.

Se hallan terminados y expuestos al público por el término reglamentario en la Secretaría de los Ayuntamientos que á continuación se relacionan, los repartimientos de las contribuciones rústica y pecuaria, el padrón de edificios y solares y la matrícula de industrial, que han de regir durante el año económico de 1920-21, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan hacer las reclamaciones que crean procedentes, dentro de indicado término, pues transcurrido éste, no se admitirá ninguna por justa y legal que fuere.

Cenera de Zalima.

Paredes de Nava.

Población de Campos.

San Martín de los Herreros.

Torquemada.

Torre de los Molinos.

Valdeolmillos.

Villamediana.

Villarrabé.

Padrones de Cédulas personales.

Itero de la Vega.

Torre de los Molinos.

A los efectos del artículo 146 de la ley Municipal, se hace saber que en las Secretarías de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, se halla expuesto al público por término de quince días, para oír reclamaciones, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año de 1920.

Arenillas de San Pelayo.

Torre de los Molinos.

Imprenta provincial.

un representante de cada Municipio, autorizado en forma; advirtiéndose que será tomado acuerdo cualquiera que fuese el número de representantes que asistiesen.

Ruego la puntual asistencia para que desde luego pueda ser apreciado el por qué del aumento que habrá de ser objeto de repartimiento y que obedece á reintegrar al Estado de anticipaciones que ha hecho por los haberes del personal de Prisiones y aumento de la asignación ó sueldos de éste.

Frechilla 23 de Febrero de 1920.—El Alcalde, Clemente Castro.

Pomar de Valdivia.

Debiendo confeccionarse por las Comisiones de evaluación de este Ayuntamiento y á que se refiere el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, los respectivos repartimientos de utilidades en sus dos bases personal y real para el próximo año de 1920 al 1921, por el presente requiero á todos los vecinos y hacendados forasteros, Sociedades y Asociaciones á que presenten en esta Alcaldía en el término de quince días, á contar desde esta fecha, relaciones juradas en las que consten las utilidades que por todos los conceptos tengan ó disfruten según indican los artículos 28, 31, 32, 36 y 38 de dicho Real decreto, con la sola excepción determinada por los 29, 33, 37 y 39 de dicha disposición; advirtiéndose que de no verificarlo, las Comisiones harán dicha evaluación por los datos que existan en el archivo de este Ayuntamiento y los que pudieran adquirirse.

Las hojas declaratorias se facilitan en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas hábiles.

Asímismo requiero á los colonos de fincas rústicas y urbanas y sus dueños no residan en esta localidad para que en el mismo plazo manifiesten á esta Alcaldía el nombre, domicilio ó residencia del respectivo dueño, como asímismo la renta que por todos los conceptos pague.

Pomar 19 de Febrero de 1920.—El Alcalde, Santos Gómez.

Meneses.

Para que la Comisión de evaluación de las partes personal y real del repartimiento de utilidades creado por el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918 puedan formar el del año 1920-21, se requiere á todos los vecinos y hacendados en este término para que en el plazo de quince días presenten en esta Alcaldía relaciones juradas en que consten las utilidades que por todos conceptos disfruten, las cuales les serán facilitadas por Secretaría, previniéndoles que en otro caso harán dichas Comisiones las estimaciones por los datos que adquirieran de su investigación.

Meneses 18 de Febrero de 1920.—El Alcalde, Domingo Pérez.